

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1964-2018-OS/OR CUSCO

Cusco, 07 de agosto del 2018

VISTOS:

El expediente N° 201700146588, y el Informe Final de Instrucción N° 716-2018-OS/OR CUSCO referido al procedimiento sancionador iniciado mediante Oficio N° 2909-2017-OS/OR-CUSCO al señor **HONORIO BARRETO ANCCALLE** (en adelante, fiscalizada), identificada con Registro Único de Contribuyente N° 10251273851.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Oficio N° 2909-2017-OS/OR CUSCO se remitió al señor **HONORIO BARRETO ANCCALLE** (en adelante, fiscalizada), el Informe de Instrucción N° 1136-2017-OS/OR CUSCO y documentación de sustento del Inicio de procedimiento administrativo sancionador, referido a las observaciones detectadas durante la Supervisión operativa de fecha 14 de setiembre de 2017, correspondiente a la Verificación del Cumplimiento del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos PRICE, de acuerdo a la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD y sus modificatorias.
- 1.2. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Instrucción N° 1136-2017-OS/OR CUSCO, en la supervisión operativa de la Verificación del Cumplimiento del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos PRICE, se verifico que el fiscalizado incumplió la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD y sus modificatorias, configurándose la siguiente infracción:

N°	INCUMPLIMIENTO	OBLIGACIÓN NORMATIVA	TIPIFICACIÓN
1	No cumplir con la obligación de registrar la información de precios en el Sistema del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos – PRICE de Osinergmin, correspondiente a los productos de Diésel B5 S-50 y Gasohol 84 Plus.	<u>Los artículos 1° y 6° del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD y modificatorias, en concordancia con el artículo 1°, 3° y 4° del Decreto Supremo N° 043- 2005-EM.</u> Cada Agente debe registrar en el PRICE, vía internet o, en su defecto y debidamente autorizado, por mesa de partes, la lista de precios vigentes para todos los combustibles derivados de los hidrocarburos que comercialicen, las cuales serán actualizadas cada vez que se registre alguna modificación, el mismo día del cambio. (...)	Numeral 1.11 ¹ de la Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD Y modificatorias.

¹ A la fecha de entrada en vigencia de la Resolución de Gerencia General N° 352, la infracción consistente en el Incumplimiento de entrega de información de precios y venta se encontraba tipificada en el numeral 1.19 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 358-2008-OS/CD. Actualmente, la referida infracción administrativa se encuentra tipificada en el numeral 1.11 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución del Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano 23 de enero de 2013, y modificatorias.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1964-2018-OS/OR-CUSCO

2	No cumplir con publicar el precio, correspondiente a los productos de Diésel B5 S-50 y Gasohol 84 Plus, en su establecimiento ubicado en la Calle Principal S/N Huancarani, distrito de Huancarani, provincia de Paucartambo y departamento de Cusco.	El artículo 1° del Decreto Supremo N° 043-2005-EM, <u>en concordancia con el artículo 2° del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD.</u> “(…) los precios registrados en el sistema PRICE deben ser iguales a los que son publicados en el establecimiento o en los medios que utilizan para comercializar los productos y en un lugar visible para los consumidores del establecimiento.	Numeral 4.8 ² de la Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD Y modificatorias.
---	---	---	--

- 1.3. Mediante Oficio N° 2909-2017-OS/OR CUSCO notificado el 05 de diciembre de 2017, se inició el procedimiento administrativo sancionador contra el señor **HONORIO BARRETO ANCCALLE**, por incumplimientos detectados en la “Supervisión operativa de la Verificación del Cumplimiento del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos PRICE”, correspondiente las obligaciones contenidas en los artículos 1° y 6° del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD y modificatorias, en concordancia con el artículo 1°, 3° y 4° del Decreto Supremo N° 043-2005-EM y el artículo 1° del Decreto Supremo N° 043-2005-EM, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.
- 1.4. Con fecha de 26 de marzo de 2018, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 716-2018-OS/OR CUSCO, mediante el cual realizó la evaluación de lo actuado en el presente procedimiento administrativo sancionador y propuso al Órgano Sancionador la imposición de la sanción correspondiente.
- 1.5. A través del Oficio N° 255-2018-OS/OR CUSCO de fecha 26 de marzo de 2018, notificado el 01 de abril de 2018, se trasladó el Informe Final de Instrucción N° 716-2018-OS/OR CUSCO, otorgándole un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada, a efectos de que formule los descargos a que hubiere lugar.
- 1.6. Mediante Carta con Registro N° 2017-146588, recibida el 10 de abril de 2017, el fiscalizado presentó carta de reconocimiento al expediente N° 201700146588.

2. ANÁLISIS

2.1 RESPECTO A NO CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE REGISTRAR EL PRECIO DE VENTA VIGENTE EN EL SISTEMA PRICE DEL OSINERGMIN Y NO CUMPLIR CON PUBLICAR EN EL ESTABLECIMIENTO EL PRECIO CORRESPONDIENTE A LOS PRODUCTOS DE DIESEL B5 S-50 Y GASOHOL 84 PLUS.

2.1.1. Hechos verificados:

En la instrucción realizada se ha verificado que **HONORIO BARRETO ANCCALLE**, ha incumplido con el Procedimiento de Entrega de Información de Precios de

² A la fecha de entrada en vigencia de la Resolución de Gerencia General N° 352, la infracción consistente en el Incumplimiento de entrega de información de precios y venta se encontraba tipificada en el numeral 5.8 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD. Actualmente, la referida infracción administrativa se encuentra tipificada en el numeral 4.8 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución del Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de enero de 2013, y modificatorias.

Combustibles Derivados de Hidrocarburos PRICE, al no haber registrado el precio vigente en el Sistema PRICE del Osinergmin y con publicar el precio en el establecimiento correspondiente a los productos Diesel B5 S-50 y Gasohol 84 Plus. Tal como se ha recabado en la supervisión operativa de fecha 14 de setiembre de 2017.

2.1.2. Descargos de la fiscalizada

En fecha 10 de abril de 2018, presentó escrito al Informe Final de Instrucción N° 716-2018-OS/OR CUSCO, a través de cual manifiesta su reconocimiento de infracción, haciendo referencia lo siguiente: *“que dichas infracciones ya fueron levantadas la fecha del 14/09/2017, tal cual se verifica en las fotografías presentadas.”*

2.1.3. Análisis de los descargos y resultados de la evaluación

De lo actuado, se ha acreditado que, durante el mes de setiembre de 2017, el señor **HONORIO BARRETO ANCCALLE**, contaba con inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos de Osinergmin, participando así en la cadena de comercialización de Combustibles Líquidos y OPDH; por lo que se encontraba obligada a registrar y publicar la información de los precios vigentes de los productos que comercializa.

En cuanto a los incumplimientos de las normas del procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos PRICE, se debe tener en cuenta que el literal f) del inciso 3 del artículo 15 de la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD, señala que no son pasibles de subsanación entre otros, la falta de registro y/o actualización de precios de venta de combustible en el Sistema Price de Osinergmin, no obstante, el literal g.3) del inciso 1 del artículo 25° del mismo cuerpo normativo, señala que para el supuesto señalado en el artículo 15.3°, la realización de acciones correctivas, constituye un factor atenuante, que será de 5%.

Conforme al escrito de fecha 10 de abril de 2018, el fiscalizado acreditó haber realizado **acciones correctivas**, con registrar la información del precio de venta vigente del producto Gasohol 84 Plus en el Sistema del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos - PRICE de Osinergmin, hechos que constituyen factores atenuantes según la normativa vigente, por lo que corresponde aplicar un factor atenuante del -5% de acuerdo al literal g.3) ³ del artículo 25.1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, donde se describe la suerte que siguen aquellas infracciones de naturaleza insubsanable.

El artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

En ese sentido, considerando que el señor **HONORIO BARRETO ANCCALLE**, no ha desvirtuado los hechos que sustentan la imputación administrativa, así como su responsabilidad en la comisión de la misma, se concluye que ha incurrido en la

³ Para los supuestos indicados en el numeral 15.3 del artículo 15, constituye un factor atenuante la realización de acciones correctivas, debidamente acreditadas por parte del Agente Supervisado, para cumplir con la obligación infringida hasta la presentación de los descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador. En estos casos, el factor atenuante será de -5%.

infracción administrativa sancionable prevista en el los numerales 1.11 y 4.8 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD.

- 2.1.4.** Por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatoria, se aprobó la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, la cual contempla las sanciones que podrán aplicarse respecto a los incumplimientos materia del presente procedimiento administrativo sancionador:

N°	INCUMPLIMIENTO	BASE LEGAL	TIPIFICACIÓN RCD N° 271-2012-OS/CD Y MODIFICATORIAS	SANCIONES APLICABLES ⁴
1	No cumplir con la obligación de registrar la información de precios en el Sistema del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos – PRICE de Osinergmin, correspondiente a los productos de Diésel B5 S-50 y Gasohol 84 Plus.	Los artículos 1° y 6° del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD y modificatorias, en concordancia con el artículo 1°, 3° y 4° del Decreto Supremo N° 043-2005-EM.	Numeral 1.11	Multa de hasta 10 UIT.
2	No cumplir con publicar el precio, correspondiente a los productos de Diésel B5 S-50 y Gasohol 84 Plus, en su establecimiento ubicado en la Calle Principal S/N Huancarani, distrito de Huancarani, provincia de Paucartambo y departamento de Cusco.	El artículo 1° del Decreto Supremo N° 043-2005-EM, en concordancia con el artículo 2° del Anexo A de la Resolución de Concejo Directivo N° 394-2005-OS/CD.	Numeral 4.8	Multa de hasta 30 UIT.

- 2.1.5.** Mediante Resolución de Gerencia General N° 352 de fecha 19 de agosto de 2011, se aprobó el *“Texto Único Ordenado de Criterios Específicos de Sanción aplicables a las infracciones administrativas previstas en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos”*, correspondiendo aplicar, de acuerdo a los referidos criterios específicos, la siguiente sanción por la infracción administrativa acreditada en el presente procedimiento:

⁴ Leyendas: UIT: Unidad Impositiva Tributaria; CE: Cierre de Establecimiento; CI: Cierre de Instalaciones; RIE: Retiro de Instalaciones y Equipos; CB: Comiso de Bienes; STA: Suspensión Temporal de Actividades; SDA: Suspensión Definitiva de Actividades.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1964-2018-OS/OR-CUSCO

N°	DESCRIPCIÓN Y BASE LEGAL DE LA CONDUCTA IMPUTADA COMO INFRACCIÓN	NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN DE HIDROCARBUROS	RESOLUCIÓN QUE APRUEBA CRITERIO ESPECIFICO	CRITERIO ESPECÍFICO	MULTA APLICABLE (EN UIT)				
1	No cumplir con la obligación de registrar la información de precios en el Sistema del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos – PRICE de Osinergmin, correspondiente al producto Gasohol 84 Plus. <u>Los artículos 1° y 6° del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD y modificatorias, en concordancia con el artículo 1°, 3° y 4° del Decreto Supremo N° 043- 2005-EM.</u>	1.11	Resolución de Gerencia General N° 352-2011-OS GG.	No registrar más de un precio de combustible: <table><tr><th>LIMA Y CALLAO</th><th>OTROS DEPARTAMENTOS</th></tr><tr><td>0.30 UIT</td><td>0.20 UIT</td></tr></table> Sanción: Multa de 0.20 UIT	LIMA Y CALLAO	OTROS DEPARTAMENTOS	0.30 UIT	0.20 UIT	0.20
LIMA Y CALLAO	OTROS DEPARTAMENTOS								
0.30 UIT	0.20 UIT								
2	No cumplir con publicar el precio, correspondiente a los productos de Diésel B5 S-50 y Gasohol 84 Plus, en su establecimiento ubicado en la Calle Principal S/N Huancarani, distrito de Huancarani, provincia de Paucartambo y Departamento del Cusco. <u>El artículo 1° del Decreto Supremo N° 043-2005-EM, en concordancia con el artículo 2° del Anexo A de la Resolución de Concejo Directivo N° 394-2005-OS/CD.</u>	4.8	Resolución de Gerencia General N° 352-2011-OS GG.	No publicar más de un precio de combustible: <table><tr><th>LIMA Y CALLAO</th><th>OTROS DEPARTAMENTOS</th></tr><tr><td>0.30 UIT</td><td>0.20 UIT</td></tr></table> Sanción: Multa de 0.20 UIT	LIMA Y CALLAO	OTROS DEPARTAMENTOS	0.30 UIT	0.20 UIT	0.20
LIMA Y CALLAO	OTROS DEPARTAMENTOS								
0.30 UIT	0.20 UIT								

2.1.6. De la evaluación contenida en el numeral 2.1.3 de la presente resolución se tiene el siguiente resultado:

N°	INCUMPLIMIENTO	NUMERAL DE TIPIFICACIÓN	SANCIÓN ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN QUE APRUEBA CRITERIO ESPECÍFICO	CORRESPONDE ATENUANTE		SANCIÓN APLICABLE
				Literal g.3) del artículo 25 de la RCD N° 040-2017-OS/CD.(5%)	Literal g.1.2) del artículo 25 de la RCD N° 040-2017-OS/CD.(30%)	
1	No cumplir con la obligación de registrar la información de precios en el Sistema del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos – PRICE de Osinergmin, correspondiente al producto Gasohol 84 Plus.	1.11	0.20	SI	SI	<u>0.13⁵</u>
2	No cumplir con publicar el precio, correspondiente a los productos de Diésel B5 S-50 y Gasohol 84 Plus, en su establecimiento ubicado en la Calle Principal S/N Huancarani, distrito de Huancarani, provincia de Paucartambo y Departamento del Cusco.	4.8	0.20	SI		<u>0.13⁶</u>

En virtud a lo expuesto en los numerales precedentes, se concluye que corresponde aplicar a la fiscalizada las sanciones indicadas en el presente numeral, por haber incurrido en la infracción descrita.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **SANCIONAR** a **HONORIO BARRETO ANCCALLE**, con una multa de cero con trece centésimas (0.13) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigentes a la fecha del pago, por el incumplimiento señalado en el numeral 1.2 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 17-00146588-01.

Artículo 2°. - **SANCIONAR** a **HONORIO BARRETO ANCCALLE**, con una multa de cero con trece centésimas (0.13) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigentes a la fecha del pago, por el incumplimiento señalado en el numeral 1.2 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 17-00146588-02.

Artículo 3°. - **DISPONER** que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

⁵ 0.20 UIT (Multa) -35% (Atenuante) = 0.13 UIT.

⁶ 0.20 UIT (Multa) -35% (Atenuante) = 0.13 UIT.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1964-2018-OS/OR-CUSCO

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación "MULTAS PAS" para el caso del Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A., y, en el caso del BBVA Continental el servicio de recaudación "OSINERGMIN MULTAS PAS"; asimismo, deberá indicarse el código de infracción que figura en la presente Resolución.

Artículo 4°.- De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 5°. - NOTIFICAR a HONORIO BARRETO ANCCALLE, el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

«image:osifirma»

Jefe - Oficina Regional Cusco OSINERGMIN
Órgano Sancionador